

**Voto Particular Concurrente**

**Recurso de Revisión:** 00848/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalmanalco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00848/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00848/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual solicito de los años 2019 y 2020, el monto total ejercido para gastos de transportación aérea, gastos de alimentación, hospedaje, y viáticos, junto con el nombre del Servidor Público responsable de erogarlos, así como oficio comisión, invitación, periodo en que se realizó el gasto y la comprobación de asistencia a la comisión. En respuesta, el Sujeto Obligado, le señaló el gasto global de 2019 y 2020 por gastos nacionales e informa que en los mismos años, no se tiene registro de gastos internacionales, además, le refiere al Particular que de necesitar el

**Voto Particular Concurrente**

**Recurso de Revisión:** 00848/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalmanalco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

comprobante de la información, deberá ostentarse en el lugar que ocupa la tesorería municipal a fin de obtener el el soporte documental. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar el cambio de modalidad que pretende realizar el Sujeto Obligado, toda vez que se seleccionó el SAIMEX, como medio de entrega de la información.

De tal forma, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que la naturaleza de lo solicitado, esto es, los gastos de representación y viáticos, es parte de la esfera de información que, por ley, el Sujeto Obligado debe poner a disposición de la ciudadanía; ello de conformidad con la fracción IX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, el Sujeto Obligado debió proporcionar la dirección electrónica para que el Particular consulte la información dentro de su portal IPOMEX, así, al ser omiso en ese aspecto, se presumió una probable responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, por consiguiente, se ordenó dar vista al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el fin que determine lo conducente.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que no procede el cambio de modalidad y por consiguiente se ordena la entrega de la información requerida a través del SAIMEX, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;**
- **Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;**

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la

**Voto Particular Concurrente**

**Recurso de Revisión:** 00848/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalmanalco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

-----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Con 848-21 LGPN

d4 6f a6 2e 55 9e 7d 11 f5 91 2c 92 7a 91 2a 67 07 5c  
ee dd 40 d1 d2 2a 76 37 ab 85 0e 63 5c e0 ef 1a f3 13  
c0 96 30 22 a4 27 b8 7d fe 5d e9 e6 ee 04 69 e0 5c 83  
9b 91 e8 d8 d1 e9 9b 03 c0 3e ac 09 1e cb 64 23 90 f0  
0f ac 0e 38 5f 75 3b 8d 60 ab ec 16 0c 21 ef 7e ba 49 6e  
a5 50 8a 0c df b3 28 58 99 f1 fa 80 38 39 ce 2c 6a 5c  
84 1a ea 0a 98 3b f9 0f 53 5e 1e 8e 0b 6a 90 2d 08 b2  
90 5e 2e e1 f7 50 bb ba c8 53 1c d9 09 aa 0b 3a 0d 5d  
c4 15 5b b6 bc ca 67 20 42 22 ae fc c2 20 59 91 7f 48  
2c c1 0d 43 d5 3c 88 89 6a 0b 79 0a 9f a0 54 9f 8b e3  
9e 45 ac db 0f 00 4a 75 52 a0 b8 d8 e6 c3 90 18 99  
b1 7c d4 86 4e db fe fc cc b4 df f5 f4 fd 2e df db 0b 1e  
41 6c 78 45 86 df be b2 a8 85 9a 57 e9 d6 c3 f4 64 1a  
d5 bb e9 8e 07 4d 24 ec 52 f9 90 9c d9 22 ac e7 43 d4  
2c b8

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)

74 b3 9d 6e 57 ba 36 3c eb 70 9b f2 64 4c bb 58 a5 54  
7d b9 e7 55 b7 5c 65 59 13 75 84 ce 08 41 b5 13 d2 ca  
36 bc 7f 7b d1 61 e7 1c a3 b7 2c a5 a9 4d 4a 05 03 0e  
42 f4 00 77 e4 2c 00 cb fd 67 3f 4c 12 33 0a fc f9 ed ee  
8f bc 73 a3 87 72 69 f4 5b de f8 b7 b2 53 2a 92 f5 39  
79 9a 57 7d 9c 9b b4 46 1f 94 54 77 51 b4 b9 30 c3 c5  
c7 6a 19 3d 7f 52 d2 61 3a 6d 09 87 5b f1 7a d1 c2 8b  
77 11 7f 4f bb cc 9f 75 71 46 c1 73 37 55 c2 02 61 a3  
6a 1a 45 8f a4 49 a5 37 38 8d 32 ab 2e 42 b9 ae e2 c6  
0d 0c 03 db 2a 15 ae dc 7b 9f e4 83 3b bd 28 f9 41 9e  
d3 11 a5 73 12 11 5a 64 5a 29 35 50 94 9a 8e 84 1f 36  
a5 2d 5d 72 fd 50 cc 03 05 27 ad 8d 64 7e a2 65 25 ce  
4b 17 68 72 ef 4d ac b5 f0 d1 33 8e af 6c 1d 3a 09 a4  
2a f1 43 e9 8e 44 70 57 29 d1 bd 43 29 bc fd d3 0f c6  
58 25 e8

---

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Con 848-21 LGPN

